



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUDITH ARIZA AHUMADA.C.C. No. 32.651.756
DEMANDADO: MARIO ALFONSO BARBOZA LIDUEÑAS.C.C. No. 72.287.413

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva de la referencia, pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago. Barranquilla, 07 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 433 del C.G.P. (copia), el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Letra de cambio de fecha 20 de diciembre de 2021, a cargo del señor MARIO ALFONSO BARBOZA LIDUEÑAS, identificado con la cédula No. 72.287.413, a favor de la señora JUDITH ARIZA AHUMADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.651.756, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 15.000.000.), mas los intereses corrientes liquidados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 15 de julio de 2022, mas los intereses moratorios sobre la suma de dinero del Capital, liquidados desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 16 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS, identificado con la C.C. No. 1.140.893.057, portador de la T.P. No 378.024 del C. S. de la judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUDITH ARIZA AHUMADA.C.C. No. 32.651.756
DEMANDADO: MARIO ALFONSO BARBOZA LIDUEÑAS.C.C. No. 72.287.413

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 07 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga MARIO ALFONSO BARBOZA LIDUEÑAS, identificado con la cédula No. 72.287.413, como funcionario de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE VAUPES. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$22.500.000)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de
Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior
auto se notifica por
anotación en estado
No.____en la secretaría del
juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 07 de noviembre de 2022

Oficio No. 01246-22-J6PCCM

SEÑOR PAGADOR :

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE VAUPES.

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUDITH ARIZA AHUMADA.C.C. No. 32.651.756
DEMANDADO: MARIO ALFONSO BARBOZA LIDUEÑAS.C.C. No. 72.287.413

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga MARIO ALFONSO BARBOZA LIDUEÑAS, identificado con la cédula No. 72.287.413, como funcionario de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE VAUPES. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$22.500.000)".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012672076.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUDITH ARIZA AHUMADA.C.C. No. 32.651.756
DEMANDADO: MARIO ALFONSO BARBOZA LIDUEÑAS.C.C. No. 72.287.413

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el ejecutante, Sírvasse proveer. Barranquilla, 07 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, siete (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado MARIO ALFONSO BARBOZA LIDUEÑAS, identificado con la cédula No. 72.287.413, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuentas. No. 484200030246, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITYBANK DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$22.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 07 de septiembre de 2022

Oficio No. 01247-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00468-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUDITH ARIZA AHUMADA.C.C. No. 32.651.756

DEMANDADO: MARIO ALFONSO BARBOZA LIDUEÑAS.C.C. No. 72.287.413

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado MARIO ALFONSO BARBOZA LIDUEÑAS, identificado con la cédula No. 72.287.413, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuentas. No. 484200030246, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITYBANK DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$22.500.000).”.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA